



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Doble Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00250-00
CAUSANTE(S)	Oliberto Neuto María Luisa Vélez de Neuto
INTERESADO	Dora Inés Neuto Vélez

Procede el despacho a considerar la presente sucesión doble intestada, teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de julio de 2023 se inadmitió el libelo genitor, y se le otorgó al extremo ejecutante el término previsto legalmente, para que procediera a subsanar los defectos enunciados, siendo allegada subsanación oportunamente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio del escrito de subsanación conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que se hace necesario inadmitir por segunda vez la presente demanda.

Dispone el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Revisada la demanda, se evidencia que la parte interesada no cumplió con ese requisito con respecto a las personas que pretende llamar al juicio de sucesión, por lo que se encuentra en la obligación legal de remitir el escrito genitor y sus anexos a los herederos determinados que refiere en el escrito de la demanda.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería a Samuel Vargas Montes identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.904 y practicante del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión doble intestada de los causantes Oliberto Neuto y María Luisa Vélez de Neuto, promovida por Dora Inés Neuto Vélez, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, diez (10) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 035



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria